

BOLETÍN NRO.24-2023

¿QUÉ LIBROS Y REGISTROS CONTABLE-TRIBUTARIOS DEBEN LLEVAR LAS EMPRESAS?

LIBROS ESENCIALES

Como regla general, toda empresa en el Régimen General del Impuesto a la Renta, desde que inicia operaciones según su RUC y sea cual fuere el monto de sus ingresos, debe llevar los siguientes tres libros:¹

- a) Registro de Ventas.
- b) Registro de Compras.
- c) Libro Diario de Formato Simplificado

Se incluyen en esta obligación las sociedades irregulares, comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes.

OTROS LIBROS OBLIGATORIOS EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS ²

En caso los ingresos brutos del ejercicio anterior³ hubieran sido iguales o mayores a 300 UIT y hasta 500 UIT, deberán llevar además de los libros indicados arriba, los siguientes:

- a) Libro Diario (en vez del Libro Diario de Formato Simplificado).
- b) Libro Mayor.

Si los ingresos del ejercicio anterior son superiores a 500 UIT y llegan hasta 1,700 UIT deberán llevar, además de los cuatro arriba mencionados, el Libro de Inventarios y Balances.

Si los ingresos brutos del ejercicio anterior superaron las 1,700 UIT, deberán contar con contabilidad completa, lo que supone llevar, además de los cinco libros arriba mencionados, el Libro Caja y Bancos.⁴

Para estos efectos se considerará los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT correspondiente al ejercicio en curso.⁵

De otro lado, se dispone que las empresas que inicien actividades en el transcurso del ejercicio considerarán los ingresos que presuman que obtendrán en el mismo. Por tanto, en ese primer ejercicio de operaciones, deberán llevar de todos modos los libros indicados en el punto 1 y los indicados en este punto 2 en función a los ingresos brutos proyectados.⁶

OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS

El Registro de Activos Fijos debe ser llevado por toda empresa que tenga contabilizados activos fijos y su depreciación, independientemente de su situación operativa o de su nivel de ingresos.⁷

REGISTRO DE COSTOS Y KARDEX

La regulación del IR dispone que las empresas deberán llevar sus inventarios y contabilizar sus costos de acuerdo con las siguientes normas:⁸

- a) Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores 1,500 UIT del ejercicio en curso, deberán llevar un sistema de contabilidad de costos, cuya información deberá ser registrada en los siguientes registros:

- i. Registro de Costos, solo si se dedican a alguna actividad productiva⁹;
- ii. Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y, Registro de Inventario Permanente Valorizado¹⁰, solo si por su actividad requieran efectuar inventarios.¹¹

Además, deberán realizar un inventario físico de sus existencias al final del ejercicio.

- b) Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores o iguales a 500 UIT y menores o iguales a 1,500 UIT del ejercicio en curso, sólo deberán llevar un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas¹² y deberán realizar un inventario físico de sus existencias al final del ejercicio.
- c) Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido inferiores a 500 UIT del ejercicio en curso, bastará con que realicen inventarios físicos de sus existencias al final del ejercicio.

Lima, 12 de mayo de 2023

¹ Ley del Impuesto a la Renta, artículo 65

² Resolución de Superintendencia Nro.234-2006-SUNAT, artículo 12.

³ Reglamento de la Ley del IR, artículo 38

⁴ De acuerdo con el art 13 de la R.S. 234-2006/SUNAT, en caso el deudor tributario lleve sus libros o registros utilizando hojas sueltas o continuas, se encontrará exceptuado de llevar el Libro Caja y Bancos siempre que su información se encuentre contenida en el Libro Mayor.

⁵ Reglamento de la Ley del IR, artículo 38

⁶ Reglamento de la Ley del IR, artículo 38

⁷ http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2020/3/2020_3_07193.pdf:

⁸ Reglamento de la Ley del IR, artículo 35

⁹ Informe 135-2015-SUNAT: “No existe la obligación de llevar Registro de Costos tratándose de empresas de servicios, comercialización u otra actividad que no implique la producción de bienes” y RTF Nro.8246-8-2015: “Los contribuyentes, empresas o sociedades que están dentro del ámbito de aplicación del inciso a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta están obligados a registrar información en un Registro de Costos, que forma parte del Sistema de Contabilidad de Costos, si su actividad implica la existencia de un proceso productivo que origine un bien material o físico que deba ser valuado y que califique como inventario.”

¹⁰ R.S. Nro.234-2006/SUNAT, artículo 13, numeral 13.4: Quienes lleven el Registro Valorizado quedaran exceptuados de la obligación de llevar el Registro en Unidades.

¹¹ RTF Nro.4289-8-2015: “Las exigencias formales previstas por el artículo 35° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en relación con los libros y registros referidos a inventarios sólo son aplicables a los contribuyentes, empresas o sociedades cuya actividad requiera practicar inventarios físicos o materiales.”

¹² R.S. Nro.234-2006/SUNAT, artículo 13, numeral 13.4: Quienes lleven el Registro Valorizado quedaran exceptuados de la obligación de llevar el Registro en Unidades.